

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

29 de marzo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diez requerimientos relacionados con la sustentabilidad en la Alcaldía.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado por conducto de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial Sustentable y la Dirección General de Servicios Urbanos informa que una parte de lo solicitado.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado debido a que del análisis realizado a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.



### PALABRAS CLAVE

Alcaldía, programas, planes, acciones, sustentabilidad, sanciones



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1024/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075023000123**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Alcaldes y alcaldesas de la Ciudades de México.

Con fundamento en los artículos 6° y 8° de nuestra Constitución Política Federal; en concordancia con los artículos 60, 61, 64 y demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México; es que por este medio hago valer mis derechos fundamentales exigiendo de Ustedes tengan a bien brindar la siguiente información, debidamente adminiculada con la documentación que la soporte y robustezca dichas respuestas de conformidad con sus facultades correspondientes:

1. ¿Cuáles son las medidas dentro de sus programas, planes y acciones de gobierno que han ejecutado hasta este momento para garantizar la sustentabilidad en sus demarcaciones?
2. Dentro de sus planes de gobierno indiquen en una matriz cuál es la relación que tienen los puntos planteados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, y en qué ODS están incidiendo. Incluida en dicha matriz también el cumplimiento que se está dando a la Nueva Agenda Urbana (NAU).
3. Dentro de sus atribuciones del artículo 29 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México (LOACDMX), inciso X, tiene la atribución de cuidar el medio ambiente. Dentro de sus planes de Gobierno solicito acrediten las acciones correspondientes a este rubro que fueron señaladas en sus informes del primer año de administración, y señalen cuáles son los puntos a atender dentro de los segundo y tercer año de administración.
4. De conformidad con el artículo 42 de la misma ley, LOACDMX, indiquen cuántas sanciones, y sus montos, han sido aplicadas por incumplimiento a materia ambiental de conformidad con la fracción II del artículo citado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

5. En la fracción VII del artículo 42, LOACDMX, indica que tienen la obligación de constituir un consejo hídrico en sus demarcaciones, solicito señalen si ya fue constituido dicho consejo, la fecha de la sesión de constitución, su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX, quiénes conforman dicho consejo, sus grados académicos, funciones y una breve reseña curricular que acredite los méritos por los que son miembros de dicho consejo.

6. En el artículo 50 de la LOACDMX, se establecen sus obligaciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante, por lo que solicito señalen cuál es el porcentaje actual de áreas verdes por habitante por m<sup>2</sup>, y las acciones que están llevando a cabo para aumentar las mismas en un corto y mediano plazo, además de cuál ha sido el avance en este rubro desde que ustedes entraron a su actual administración.

7. El artículo 134 BIS de la LOACDMX, contempla destinar cuando menos el 0.1% del presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad, para proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales, les pido indiquen a cuánto ascendieron estos porcentajes dentro de su recurso del primer año de ejercicio, señalen cuántas campañas realizaron como alcaldía, el dinero destinado a ello y los resultados de estas acciones.

8. En el caso particular de la alcaldía Cuauhtémoc que ha señalado la creación de un Hotel para perros y gatos, solicito agreguen el Plan Maestro de dicho proyecto, el costo que tuvo dicho proyecto, de qué partida se obtuvo dicho recurso, a cargo de qué área o Dirección estará a cargo su operación, cuántos Médicos Veterinarios Zootecnistas (MVZ) están en dicho proyecto, cuánto personal en general, cuáles son los resultados que llevan hasta el momento, y cuál es el tratamiento que están haciendo de los residuos de dicho hotel.

9. Para dar cumplimiento a la Ley General contra Cambio Climático, les pido indiquen cuáles son las acciones que están llevando a cabo dentro de sus demarcaciones para contrarrestar los efectos del cambio climático y para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

10. Finalmente, que indiquen dentro de sus alcaldías cuáles son las Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamentales que se ven directamente relacionadas con fomentar la sustentabilidad.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

**III. Respuesta a la solicitud.** El primero de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracción XXV, 13, 24 fracción II, 93, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Anexo respuesta de la solicitud.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

**a)** Oficio con número de referencia AATH/UT/0215/2023, de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

En relación al contenido de su Solicitud de Información Pública dirigida a la Alcaldía Tláhuac, le informamos lo siguiente”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones 1, IV, VI, VIII, 121, 122, 135 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda, se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía Tláhuac.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente oficio que contiene la respuesta notificada por el área de la **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS** siendo esta unidad administrativa por medio de la cual se da respuesta a la presente solicitud.

En caso de existir inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por Medios electrónicos [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), [roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx](mailto:roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx), o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2,3, 6 fracción XXV, 13,24 fracción 11,93,212y 213 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Agradezco el uso de nuestro sistema de información, asimismo para cualquier aclaración al respecto, nos ponemos a su disposición en el teléfono: 55 58 62 32 50 ext. 1310, en espera de optimizar nuestro servicio de información  
..." (sic)

- b)** Oficio con número de referencia DPOTS/0092/2023, de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Planeación y Ordenamiento Territorial Sustentable del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me refiero al punto en el que solicita que: “4. De conformidad con el artículo 42 de la misma ley, LOACDMX, indiquen cuántas sanciones y sus montos, han sido aplicadas por incumplimiento a materia ambiental de conformidad con la fracción II del artículo citado.”

De acuerdo a las atribuciones que le confiere la norma aplicable a esta Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial Sustentable le corresponde realizar acciones de monitoreo, recorrido y reporte de probables ilícitos ambientales a través de su Jefatura de Vigilancia al Suelo de Conservación.

Cabe señalar que esta Dirección de área no está facultada para sancionar ni aplicar montos pecuniarios por la comisión de delitos ambientales; los reportes derivados de los recorridos efectuados en Suelo de Conservación y que constituyen delitos ambientales, se turnan a la Dirección Verificación y Reglamentos de esta Demarcación, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, quienes son las instancias ejecutoras en materia ambiental.

..." (sic)

- c)** Oficio con número de referencia DGSU/0104/2023, de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

“ ...

Al respecto le proporciono la siguiente información, con base en los datos solicitados de Información Pública en cuestión y en lo que concierne única y exclusivamente a las facultades y atribuciones de esta Dirección General de Servicios Urbanos (DGSU) de la Alcaldía datos que remite la Dirección de Mejoramiento Urbano y la Jefatura de Unidad Departamental de Reforestación así como la Dirección de servicios Ecológicos y Urbanos: la Unidad Departamental de Parques y Jardines y la Unidad Departamental de Limpia.

**Al respecto me permito informar que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac; cuenta con la siguiente información misma q se describe a continuación:**

<b>N.P</b>	<b>ASUNTO SOLICITADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
1	¿Cuáles son las medidas dentro de sus programas, planes y acciones de gobierno que han ejecutado hasta este momento para garantizar la sustentabilidad en sus demarcaciones?	Mantenimiento y Rehabilitación de espacios de áreas verdes así como la poda y reforestación de árboles.
2	Dentro de sus planes de gobierno indiquen en una matriz cuál es la relación que tienen los puntos planteados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, y en qué ODS están incidiendo. Incluida en dicha matriz también el cumplimiento que se está dando a la Nueva Agenda Urbana (NAU).	Conservar, mantener, rehabilitar y reforestar y podar todas las áreas verdes y arboles que existen en esta alcaldía de Tláhuac, así como el riego de las mismas.
3	Dentro de sus atribuciones del artículo 29 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México (LOACDMX), inciso X, tiene la atribución de cuidar el medio ambiente. Dentro de sus planes de Gobierno solicito acrediten las acciones correspondientes a este rubro que fueron señaladas en sus informes del primer año de administración, y señalen cuáles son los puntos a atender dentro de los segundo y tercer año de administración.	Conservar, mantener, rehabilitar y reforestar todas las áreas verdes que existen en esta alcaldía de Tláhuac, así como el riego de las mismas.
4	De conformidad con el artículo 42 de la misma ley, LOACDMX, indiquen cuántas sanciones, y sus montos, han sido aplicadas por incumplimiento a materia ambiental de conformidad con la fracción II del artículo citado.	No compete proporcionar la información antes mencionada.
5	En la fracción VII del artículo 42, LOACDMX, indica que tienen la obligación de constituir un consejo hídrico en sus demarcaciones, solicito señalen si ya fue constituido dicho consejo, la fecha de la sesión de constitución, su publicación	No compete proporcionar la información antes mencionada. Ya que es competencia de SACMEX.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

	en la Gaceta Oficial de la CDMX, quiénes conforman dicho consejo, sus grados académicos, funciones y una breve reseña curricular que acredite los méritos por los que son miembros de dicho consejo.	
6	En el artículo 50 de la LOACDMX, se establecen sus obligaciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante, por lo que solicito señalen cuál es el porcentaje actual de áreas verdes por habitante por m2, y las acciones que están llevando a cabo para aumentar las mismas en un corto y mediano plazo, además de cuál ha sido el avance en este rubro desde que ustedes entraron a su actual administración.	La Unidad Departamental de Reforestación, Parques y Jardines no cuenta con el porcentaje, sin embargo realiza acciones de poda de árboles, reforestación, así como el mantenimiento y rehabilitación de áreas verdes.
7	El artículo 134 BIS de la LOACDMX, contempla destinar cuando menos el 0.1% del presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad, para proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales, les pido indiquen a cuánto ascendieron estos porcentajes dentro de su recurso del primer año de ejercicio, señalen cuántas campañas realizaron como alcaldía, el dinero destinado a ello y los resultados de estas acciones.	Este punto no es competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos.
8	Para dar cumplimiento a la Ley General contra Cambio Climático, les pido indiquen cuáles son las acciones que están llevando a cabo dentro de sus demarcaciones para contrarrestar los efectos del cambio climático y para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).	Dar mantenimiento general, limpiar, conservar, mantener y sustentar todos los parques, jardines, isletas y camellones, así como la poda de arbustos, recorte de cintarilla, cajeteo de árboles, retiro de esquilmo y basura, y riego constante de los mismos. De manera que sean de aprovechamiento para el medio ambiente.
9	Finalmente, que indiquen dentro de sus alcaldías cuáles son las Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamentales que se ven directamente relacionadas con fomentar la sustentabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Dirección General de Servicios Urbanos.</li> <li>➤ Dirección de Servicios Ecológicos y Urbanos.</li> <li>➤ Dirección de Mejoramiento Urbano.</li> <li>➤ Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines.</li> </ul>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

		▶ Jefatura de Unidad Departamental de Limpia. ▶ Jefatura de Unidad Departamental de Reforestación
--	--	--

No omito comentarle, que de conformidad con el artículo 233 de la Ley de transparencia, Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene derecho a inconformarse a través del recurso en los días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación de acuerdo al artículo 236 de la citada Ley.

...” (sic)

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“La respuesta por parte de la alcaldía es incompleta, lo cual hace evidente su evasión de responsabilidades ambientales y de transparencia. No están acreditando con documentación alguna como se solicitó.” (sic)

**V. Turno.** El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1024/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AATH/UT/0431/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

Me refiero a su Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha veintiocho de febrero del año en curso, por medio del cual adjunto copia simple del Recurso de Revisión número de expediente **INFOCDMX.R.IP.1024/2023**, así como acuerdo admisorio de fecha veintiuno de febrero del año en curso, por el cual se radico el Recurso anteriormente referido; solicitando a este Ente Público, para que el plazo de **siete días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del citado acuerdo, se exhiban las pruebas necesarias.

1.- Mediante oficio número **AATH/UT/0388/2023**, de fecha 01 de marzo del año dos mil veintitrés, se requirió a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, para que remitiera sus argumentaciones de hecho y derecho que considerara necesario, respecto del Recurso de Revisión con Número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.1024/2023**; dando cumplimiento mediante el oficio Numero. **DPOTS/0271/2022**, de fecha 8 de marzo del año en curso, emitido por la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial Sustentable, como a continuación se digitaliza:

*[Se tiene por transcrito el contenido del oficio con numero de referencia DPOTS/0271/2022, de fecha ocho de marzo del año en curso, emitido por la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial Sustentable]*

Por lo anterior expuesto, se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha emitido sus argumentaciones de hecho y derecho, al pronunciarse categóricamente, a la respuesta de la solicitud **SISAI 2.0 092075023000123**, misma que origino el Recurso de mérito.

Por lo que, en este acto, se ofrece la siguiente repuesta como prueba, por lo que esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión:

1.- Copia simple del oficio No. **AATH/UT/0388/2022**, de fecha 01 de marzo del presente año en curso, por el cual se solicita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos remita



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

sus argumentaciones de hecho y derecho el cual deberá informar de manera fundada y motivada, el protocolo que se debe seguir, a fin de dar cabal cumplimiento.

2.- Copia simple del oficio No. **DPOTS/0271/2023** y anexos de fecha 08 de marzo del 2023, signado por la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial Sustentable área adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos jurídicos, por el cual emite sus argumentos dando cabal cumplimiento.

3.- Copia simple del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha de 09 de marzo del presente año en curso 2023, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de mérito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

Finalmente, en cumplimiento del Acuerdo de Recurso de Revisión No. **INFOCDMX/RR.IP.1024/2023**, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, se señala como correo electrónico de este ente Público, para enviar y recibir informes sobre los acuerdos que se llegasen a dictar en el Presente Recurso el siguiente: [unidad.transparenciatlahuac@gmail.com](mailto:unidad.transparenciatlahuac@gmail.com) y [roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx](mailto:roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx) Institucional.

Por lo anterior expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted, Representante de la Ponencia del H. Instituto:

PRIMERO.- Tener por presentado a éste Ente Público, rindiendo los argumentos de hecho y de derecho, en los Términos del presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas los argumentos, a fin de acordar y dar razón del cumplimiento por parte de esta Alcaldía Tláhuac.

TERCERO. Tener por admitida la cuenta de correo electrónico de esta oficina de Información Pública: [unidad.transparenciatlahuac@gmail.com](mailto:unidad.transparenciatlahuac@gmail.com) para que se notifiquen los acuerdos que se dicten en el presente asunto.

...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia DPOTS/0271/2023, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Planeación y Ordenamiento Territorial Sustentable y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Notificación Recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha 28 de febrero del 2023, signado por la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso del Instituto de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que hace de conocimiento, que por auto admisorio del 21 de febrero del 2023, se radicó el Recurso de Revisión “por inconformidad a la respuesta”, referente a la solicitud ingresada con Número de Folio **SISAI 2.0 092075023000123**, recayéndole el Número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1024/2023**, donde se señala como Acto que se Recurre y Puntos Petitorios lo siguiente:

**“... La respuesta por parte de la alcaldía es incompleta, lo cual hace evidente su evasión de responsabilidades ambientales y de transparencia. No están acreditando con documentación alguna como se solicitó...” (sic)**

Lo anterior en referencia a la información solicitada en fecha 16 de enero del 2023, con Número de Folio 092075023000123:

*[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]*

Derivado de lo arriba citado, y en el ámbito de competencia de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial Sustentable, se da respuesta a los consiguientes numerales y se agregan evidencias documentales y fotográficas de las acciones realizadas:

**“...1.- ¿Cuáles son las medidas dentro de sus programas, planes y acciones de gobierno que han ejecutado hasta este momento para garantizar la sustentabilidad en sus demarcaciones?... (sic)**

De acuerdo al Manual Administrativo de esta Desconcentrada a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial corresponde “...Coordinar con el Gobierno de la Ciudad de México, acciones de vigilancia el suelo de conservación y áreas naturales protegidas para que no sean ocupados de manera ilegal...” (sic); para tal efecto, se han establecido las siguientes acciones a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia y Protección al Suelo de Conservación:

- Recorridos de vigilancia
- Retiro de camiones con cascajo
- Aplicación de Cédulas de apercibimiento
- Colocación de Lonas
- Reparto de trípticos
- Reuniones informativas con los asentados de zonas irregulares para impulsar el crecimiento cero. (Anexo 1)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

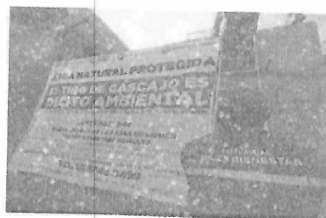
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

Repartición de dípticos en asentamientos humanos irregulares y a población en general en Alcaldía Tláhuac.



Colocación de lonas en lugares y puntos estratégicos de la Alcaldía Tláhuac.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

Reuniones Informativas



Retiro de camiones con cascajo



**“...2.- Dentro de sus planes de Gobierno en una matriz cual es la relación que tienen los puntos Planteados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, y en que ODS están incidiendo, incluida la matriz también el cumplimiento que se está dando la Nueva Agenda Urbana (NAU)...” (sic)**

La Nueva Agenda Urbana funciona como un acelerador de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el **ODS 11**. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

A medida que la urbanización conlleva conversiones de tierras rurales a urbanas, esta Alcaldía aborda de manera responsable las consecuencias ambientales de la rápida urbanización, además de integrar mejor y proporcionar servicios públicos a las poblaciones rurales en áreas urbanizadas.

Para tal efecto el 05 de abril del 2022 se instaló la Comisión de Evaluación de Asentamientos de la Alcaldía con la finalidad de dar cumplimiento a lo que señala el Manual Administrativo vigente para “... Aplicar acciones de gestión en materia de ordenamiento territorial, así como



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

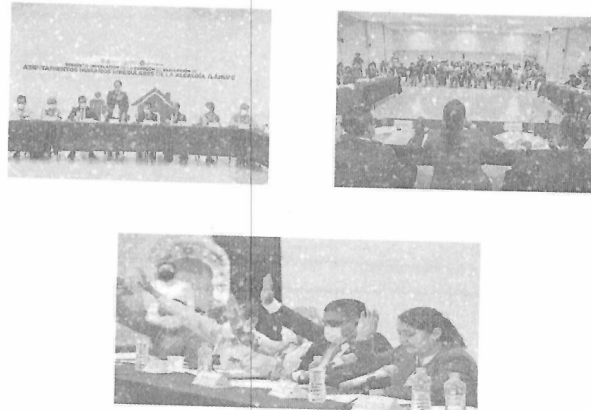
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

llevar a cabo las acciones que correspondan a la gestión de tratamiento a los asentamientos humanos irregulares que determinen las leyes; debiendo considerar el uso racional de los recursos naturales y del territorio...” (sic)

Instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos de Alcaldía Tláhuac.



La Alcaldía Tláhuac en alineación con el Gobierno de la Ciudad de México cumple con los acuerdos de la Cumbre Global por el Clima 26. Por tanto, con la finalidad de dar a conocer a la comunidad en general las sanciones a las que se hacen acreedoras aquéllas personas que contravengan las disposiciones en materia ambiental de acuerdo a los artículos 343 y 343 bis del Código Penal para el Distrito Federal, vigente; así como la prohibición de lotificar, vender o construir y el tiro de cascajo, se reparten trípticos alusivos al tema y se colocan lonas en lugares susceptibles de la comisión de delitos ambientales.

**“...3.- Dentro de sus atribuciones del artículo 29 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México (LOACDMX), inciso X, tiene la atribución de cuidar el medio ambiente. Dentro de sus planes de Gobierno solicito acrediten las acciones correspondientes a este rubro que fueron señaladas en sus informes del primer año de administración, y señalen cuáles son los puntos a atender dentro de los segundo y tercer año de administración...” (sic)**

Durante el primer año de administración y a la fecha se llevaron a cabo 529 recorridos de vigilancia en las diferentes zonas de Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas de esta Demarcación Territorial.

Se retiraron 25 camiones de cascajo, lo que se traduce el evitar el depósito de 200 m2 de cascajo en Suelo de Conservación.

Se levantaron 171 Cédulas de Apercibimiento por construcciones clandestinas

Con la finalidad de inhibir la comisión de delitos ambientales en Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas y derivado de las Cédulas de apercibimiento y recorridos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

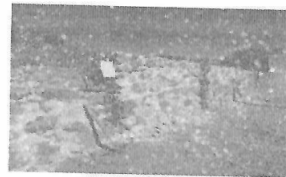
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

efectuados en estos sitios, se elaboran oficios dirigidos a la Dirección de Verificación y Reglamentos, Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y a la Dirección Jurídica, a fin de que cada una de estas, inicien los procedimientos administrativos, de inspección ambiental y penal conforme a sus atribuciones.

Para los siguientes años de administración que restan, se pretende intensificar las acciones de vigilancia para la protección del suelo de conservación; así como, continuar con la inhibición de los delitos ambientales que se puedan cometer en esta Alcaldía.

Derivado de los recorridos, se realizan apercibimientos y retiro de camiones con cascajo.



**“... 4.- De conformidad con el artículo 42 de la misma ley, LOACDMX, indiquen cuántas sanciones, y sus montos, han sido aplicadas por incumplimiento a materia ambiental de conformidad con la fracción II del artículo citado...” (sic)**

Respecto al numeral 4, de acuerdo a las atribuciones que el manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente marca a la Dirección a mi cargo, es a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia y Protección al Suelo de Conservación que corresponde realizar acciones de monitoreo, recorridos y reporte de probables ilícitos ambientales en suelo de conservación.

**Cabe señalar que esta Dirección no está facultada para sancionar ni aplicar montos pecuniarios por la comisión de delitos ambientales; los reportes derivados de los recorridos efectuados en suelo de conservación y que constituyen infracciones ambientales, se turnan a la Dirección de Verificación y Reglamentos de esta Demarcación (Anexo 2); así como, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente. (Anexos 3 y 4).**

...” (sic)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

- b) Anexo 2.1: Minutas de trabajo de reuniones informativas con los asentados de zonas irregulares para impulsar el crecimiento cero.
- c) Anexos 2.2, 2.3 y 2.4: Reportes derivados de los recorridos efectuados en suelo de conservación y que constituyen infracciones ambientales
- d) Oficio con número de referencia AATH/UT/0388/2023, de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mediante el cual turnó para su atención el medio de impugnación que nos ocupa.
- e) Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de la respuesta complementaria, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VIII. Cierre de instrucción.** El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.

4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió conocer, con la documentación que soporte y robustezca la respuesta, lo siguiente:

1. ¿Cuáles son las medidas dentro de sus programas, planes y acciones de gobierno que han ejecutado hasta este momento para garantizar la sustentabilidad en sus demarcaciones?
2. Dentro de sus planes de gobierno indiquen en una matriz cuál es la relación que tienen los puntos planteados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, y en qué ODS están incidiendo. Incluida en dicha matriz también el cumplimiento que se está dando a la Nueva Agenda Urbana (NAU).
3. Dentro de sus atribuciones del artículo 29 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México (LOACDMX), inciso X, tiene la atribución de cuidar el medio ambiente. Dentro de sus planes de Gobierno solicito acrediten las acciones correspondientes a este rubro que fueron señaladas en sus informes del primer año de administración, y señalen cuáles son los puntos a atender dentro de los segundo y tercer año de administración.
4. De conformidad con el artículo 42 de la misma ley, LOACDMX, indiquen cuántas sanciones, y sus montos, han sido aplicadas por incumplimiento a materia ambiental de conformidad con la fracción II del artículo citado.
5. En la fracción VII del artículo 42, LOACDMX, indica que tienen la obligación de constituir un consejo hídrico en sus demarcaciones, solicito señalen si ya fue constituido dicho consejo, la fecha de la sesión de constitución, su publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX, quiénes conforman dicho consejo, sus grados académicos, funciones y una breve reseña curricular que acredite los méritos por los que son miembros de dicho consejo.
6. En el artículo 50 de la LOACDMX, se establecen sus obligaciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante, por lo que solicito señalen cuál es el porcentaje actual de áreas verdes por habitante por m<sup>2</sup>, y las acciones que están llevando a cabo para aumentar las mismas en un corto y mediano plazo, además de cuál ha sido el avance en este rubro desde que ustedes entraron a su actual administración.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

7. El artículo 134 BIS de la LOACDMX, contempla destinar cuando menos el 0.1% del presupuesto autorizado por el Congreso de la Ciudad, para proyectos de inversión en esterilización obligatoria masiva y gratuita de animales, les pido indiquen a cuánto ascendieron estos porcentajes dentro de su recurso del primer año de ejercicio, señalen cuántas campañas realizaron como alcaldía, el dinero destinado a ello y los resultados de estas acciones.
8. En el caso particular de la alcaldía Cuauhtémoc que ha señalado la creación de un Hotel para perros y gatos, solicito agreguen el Plan Maestro de dicho proyecto, el costo que tuvo dicho proyecto, de qué partida se obtuvo dicho recurso, a cargo de qué área o Dirección estará a cargo su operación, cuántos Médicos Veterinarios Zootecnistas (MVZ) están en dicho proyecto, cuánto personal en general, cuáles son los resultados que llevan hasta el momento, y cuál es el tratamiento que están haciendo de los residuos de dicho hotel.
9. Para dar cumplimiento a la Ley General contra Cambio Climático, les pido indiquen cuáles son las acciones que están llevando a cabo dentro de sus demarcaciones para contrarrestar los efectos del cambio climático y para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).
10. Finalmente, que indiquen dentro de sus alcaldías cuáles son las Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamentales que se ven directamente relacionadas con fomentar la sustentabilidad.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial Sustentable y la Dirección General de Servicios Urbanos, informaron lo siguiente:

- ❖ La Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial Sustentable indicó respecto del punto 4 solicitado, que acuerdo a las atribuciones que le confiere la norma aplicable le corresponde realizar acciones de monitoreo, recorrido y reporte de probables ilícitos ambientales a través de su Jefatura de Vigilancia al Suelo de Conservación, por lo que no está facultada para sancionar ni aplicar montos pecuniarios por la comisión de delitos ambientales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

- ❖ En ese sentido señaló que los reportes derivados de los recorridos efectuados en Suelo de Conservación y que constituyen delitos ambientales, se turnan a la Dirección Verificación y Reglamentos de esa Demarcación, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, quienes son las instancias ejecutoras en materia ambiental.
- ❖ La Dirección General de Servicios Urbanos informó lo siguiente:
  - Del punto 1 solicitado, indicó que el mantenimiento y Rehabilitación de espacios de áreas verdes así como la poda y reforestación de árboles.
  - Del punto 2 solicitado, indicó que conservar, mantener, rehabilitar y reforestar y podar todas las áreas verdes y árboles que existen en la alcaldía de Tláhuac, así como el riego de las mismas.
  - Del punto 3 solicitado, indicó que conservar, mantener, rehabilitar y reforestar todas las áreas verdes que existen en esta alcaldía de Tláhuac, así como el riego de las mismas.
  - Del punto 4 solicitado, indicó que no le compete proporcionar la información antes mencionada.
  - Del punto 5 solicitado, indicó que no le compete proporcionar la información antes mencionada, ya que es competencia de SACMEX.
  - Del punto 6 solicitado, indicó que la Unidad Departamental de Reforestación, Parques y Jardines no cuenta con el porcentaje, sin embargo realiza acciones de poda de árboles, reforestación, así como el mantenimiento y rehabilitación de áreas verdes.
  - Del punto 7 solicitado, indicó que no es competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos.
  - Del punto 9 solicitado, indicó que dar mantenimiento general, limpiar, conservar, mantener y sustentar todos los parques, jardines, isletas y camellones, así como la poda de arbustos, recorte de cintarilla, cajeteo de árboles, retiro de esquilmo y basura, y riego constante de los mismos. De manera que sean de aprovechamiento para el medio ambiente.
  - Del punto 10 solicitado, indicó que la Dirección General de Servicios Urbanos, la Dirección de Servicios Ecológicos y Urbanos, la Dirección de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

Mejoramiento Urbano, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, la Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y la Jefatura de Unidad Departamental de Reforestación.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, la respuesta por parte de la alcaldía es incompleta, lo cual hace evidente su evasión de responsabilidades ambientales y de transparencia y que no acreditan con documentación alguna como se solicitó.

Dicho lo anterior, se advierte que el particular se inconformó por entrega de información incompleta.

**d) Respuesta complementaria.** Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual por conducto de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial Sustentable informó lo siguiente:

- Del punto 1 solicitado, informó que de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial corresponde coordinar con el Gobierno de la Ciudad de México, acciones de vigilancia el suelo de conservación y áreas naturales protegidas para que no sean ocupados de manera ilegal; para tal efecto, se han establecido las siguientes acciones a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia y Protección al Suelo de Conservación:
  - Recorridos de vigilancia
  - Retiro de camiones con cascajo
  - Aplicación de Cédulas de apercibimiento
  - Colocación de Lonas
  - Reparto de trípticos
  - Reuniones informativas con los asentados de zonas irregulares para impulsar el crecimiento cero



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

En ese sentido, adjuntó fotografías para acreditar lo anterior y minutas de trabajo de reuniones informativas con los asentados de zonas irregulares para impulsar el crecimiento cero.

- Del punto 2 solicitado, informó que la Nueva Agenda Urbana funciona como un acelerador de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

A medida que la urbanización conlleva conversiones de tierras rurales a urbanas, esta Alcaldía aborda de manera responsable las consecuencias ambientales de la rápida urbanización, además de integrar mejor y proporcionar servicios públicos a las poblaciones rurales en áreas urbanizadas.

Para tal efecto el 05 de abril del 2022 se instaló la Comisión de Evaluación de Asentamientos de la Alcaldía con la finalidad de dar cumplimiento a lo que señala el Manual Administrativo vigente para "... Aplicar acciones de gestión en materia de ordenamiento territorial, así como llevar a cabo las acciones que correspondan a la gestión de tratamiento a los asentamientos humanos irregulares que determinen las leyes; debiendo considerar el uso racional de los recursos naturales y del territorio".

Así, señaló que la Alcaldía Tláhuac en alineación con el Gobierno de la Ciudad de México cumple con los acuerdos de la Cumbre Global por el Clima 26. Por tanto, con la finalidad de dar a conocer a la comunidad en general las sanciones a las que se hacen acreedoras aquéllas personas que contravengan las disposiciones en materia ambiental de acuerdo a los artículos 343 y 343 bis del Código Penal para el Distrito Federal, vigente; así como la prohibición de lotificar, vender o construir y el tiro de cascajo, se reparten trípticos alusivos al tema y se colocan lonas en lugares susceptibles de la comisión de delitos ambientales.

En ese sentido, adjuntó fotografías para acreditar lo anterior.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

- Para el punto 3 solicitado, indicó que durante el primer año de administración y a la fecha se llevaron a cabo 529 recorridos de vigilancia en las diferentes zonas de Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas de esta Demarcación Territorial.

Que se retiraron 25 camiones de cascajo, lo que se traduce el evitar el depósito de 200 m<sup>2</sup> de cascajo en Suelo de Conservación.

Que se levantaron 171 Cédulas de Apercibimiento por construcciones clandestinas

Con la finalidad de inhibir la comisión de delitos ambientales en Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas y derivado de las Cédulas de apercibimiento y recorridos efectuados en estos sitios, se elaboran oficios dirigidos a la Dirección de Verificación y Reglamentos, Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y a la Dirección Jurídica, a fin de que cada una de estas, inicien los procedimientos administrativos, de inspección ambiental y penal conforme a sus atribuciones.

Para los siguientes años de administración que restan, se pretende intensificar las acciones de vigilancia para la protección del suelo de conservación; así como, continuar con la inhibición de los delitos ambientales que se puedan cometer en esta Alcaldía.

En ese sentido, adjuntó fotografías para acreditar lo anterior.

- Del punto 4 solicitado, señaló que de acuerdo a las atribuciones del manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente, es a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia y Protección al Suelo de Conservación que corresponde realizar acciones de monitoreo, recorridos y reporte de probables ilícitos ambientales en suelo de conservación.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

Cabe señalar que esta Dirección no está facultada para sancionar ni aplicar montos pecuniarios por la comisión de delitos ambientales; los reportes derivados de los recorridos efectuados en suelo de conservación y que constituyen infracciones ambientales, se turnan a la Dirección de Verificación y Reglamentos de esta Demarcación; así como, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente.

En ese sentido, adjuntó reportes derivados de los recorridos efectuados en suelo de conservación y que constituyen infracciones ambientales para acreditar lo anterior.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075023000123** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

No obstante, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, el sujeto obligado se pronunció respecto de los puntos 1, 2, 3, y 4, y no así de los puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

**TERCERA. Estudio de fondo.**

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,** con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac* corresponde a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial Sustentable corresponde coordinar con el Gobierno de la Ciudad de México, acciones de vigilancia el suelo de conservación y áreas naturales protegidas para que no sean ocupados de manera ilegal.

Por su parte, la Dirección General de Servicios Urbanos se encarga de dirigir actividades a la prestación de servicios de mantenimiento y rehabilitación de áreas verdes públicas de la demarcación, de conformidad con la normatividad aplicable.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial Sustentable y la Dirección General de Servicios Urbanos**, las cuales resultan competentes para conocer de lo solicitado.

Así, en respuesta inicial, el sujeto obligado, dio atención a los puntos solicitados de la siguiente manera:

- Del punto 1 solicitado, indicó que el mantenimiento y Rehabilitación de espacios de áreas verdes así como la poda y reforestación de árboles.
- Del punto 2 solicitado, indicó que conservar, mantener, rehabilitar y reforestar y podar todas las áreas verdes y árboles que existen en la alcaldía de Tláhuac, así como el riego de las mismas.
- Del punto 3 solicitado, indicó que conservar, mantener, rehabilitar y reforestar todas las áreas verdes que existen en esta alcaldía de Tláhuac, así como el riego de las mismas.
- Del punto 4 solicitado, indicó que no le compete proporcionar la información antes mencionada.
- Del punto 5 solicitado, indicó que no le compete proporcionar la información antes mencionada, ya que es competencia de SACMEX.
- Del punto 6 solicitado, indicó que la Unidad Departamental de Reforestación, Parques y Jardines no cuenta con el porcentaje, sin



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

embargo realiza acciones de poda de árboles, reforestación, así como el mantenimiento y rehabilitación de áreas verdes.

- Del punto 7 solicitado, indicó que no es competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos.
- Del punto 9 solicitado, indicó que dar mantenimiento general, limpiar, conservar, mantener y sustentar todos los parques, jardines, isletas y camellones, así como la poda de arbustos, recorte de cintarilla, cajeteo de árboles, retiro de esquilmo y basura, y riego constante de los mismos. De manera que sean de aprovechamiento para el medio ambiente.
- Del punto 10 solicitado, indicó que la Dirección General de Servicios Urbanos, la Dirección de Servicios Ecológicos y Urbanos, la Dirección de Mejoramiento Urbano, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, la Jefatura de Unidad Departamental de Limpia y la Jefatura de Unidad Departamental de Reforestación

De lo anterior, puede advertirse que respecto de la totalidad de la información solicitada, el sujeto obligado no aportó el soporte documental que robusteciera su respuesta, además de que no se pronunció de la totalidad de los puntos solicitados, dejando sin atención el punto 4, 5 y 8 solicitados.

Ahora bien, cabe señalar que en respuesta complementaria proporcionó la siguiente información:

- Del punto 1 solicitado, informó que de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial corresponde coordinar con el Gobierno de la Ciudad de México, acciones de vigilancia el suelo de conservación y áreas naturales protegidas para que no sean ocupados de manera ilegal; para tal efecto, se han establecido las siguientes acciones a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia y Protección al Suelo de Conservación:
  - Recorridos de vigilancia
  - Retiro de camiones con cascajo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

- Aplicación de Cédulas de apercibimiento
- Colocación de Lonas
- Reparto de trípticos
- Reuniones informativas con los asentados de zonas irregulares para impulsar el crecimiento cero

En ese sentido, adjuntó fotografías para acreditar lo anterior y minutas de trabajo de reuniones informativas con los asentados de zonas irregulares para impulsar el crecimiento cero.

- Del punto 2 solicitado, informó que la Nueva Agenda Urbana funciona como un acelerador de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

A medida que la urbanización conlleva conversiones de tierras rurales a urbanas, esta Alcaldía aborda de manera responsable las consecuencias ambientales de la rápida urbanización, además de integrar mejor y proporcionar servicios públicos a las poblaciones rurales en áreas urbanizadas.

Para tal efecto el 05 de abril del 2022 se instaló la Comisión de Evaluación de Asentamientos de la Alcaldía con la finalidad de dar cumplimiento a lo que señala el Manual Administrativo vigente para "... Aplicar acciones de gestión en materia de ordenamiento territorial, así como llevar a cabo las acciones que correspondan a la gestión de tratamiento a los asentamientos humanos irregulares que determinen las leyes; debiendo considerar el uso racional de los recursos naturales y del territorio".

Así, señaló que la Alcaldía Tláhuac en alineación con el Gobierno de la Ciudad de México cumple con los acuerdos de la Cumbre Global por el Clima 26. Por tanto, con la finalidad de dar a conocer a la comunidad en general las sanciones a las que se hacen acreedoras aquéllas personas que contravengan las disposiciones en materia ambiental de acuerdo a los artículos 343 y 343 bis del Código Penal



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

para el Distrito Federal, vigente; así como la prohibición de lotificar, vender o construir y el tiro de cascajo, se reparten trípticos alusivos al tema y se colocan lonas en lugares susceptibles de la comisión de delitos ambientales.

En ese sentido, adjuntó fotografías para acreditar lo anterior.

- Para el punto 3 solicitado, indicó que durante el primer año de administración y a la fecha se llevaron a cabo 529 recorridos de vigilancia en las diferentes zonas de Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas de esta Demarcación Territorial.

Que se retiraron 25 camiones de cascajo, lo que se traduce el evitar el depósito de 200 m<sup>2</sup> de cascajo en Suelo de Conservación.

Que se levantaron 171 Cédulas de Apercibimiento por construcciones clandestinas

Con la finalidad de inhibir la comisión de delitos ambientales en Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas y derivado de las Cédulas de apercibimiento y recorridos efectuados en estos sitios, se elaboran oficios dirigidos a la Dirección de Verificación y Reglamentos, Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y a la Dirección Jurídica, a fin de que cada una de estas, inicien los procedimientos administrativos, de inspección ambiental y penal conforme a sus atribuciones.

Para los siguientes años de administración que restan, se pretende intensificar las acciones de vigilancia para la protección del suelo de conservación; así como, continuar con la inhibición de los delitos ambientales que se puedan cometer en esta Alcaldía.

En ese sentido, adjuntó fotografías para acreditar lo anterior.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

- Del punto 4 solicitado, señaló que de acuerdo a las atribuciones del manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac vigente, es a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia y Protección al Suelo de Conservación que corresponde realizar acciones de monitoreo, recorridos y reporte de probables ilícitos ambientales en suelo de conservación.

Cabe señalar que esta Dirección no está facultada para sancionar ni aplicar montos pecuniarios por la comisión de delitos ambientales; los reportes derivados de los recorridos efectuados en suelo de conservación y que constituyen infracciones ambientales, se turnan a la Dirección de Verificación y Reglamentos de esta Demarcación; así como, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente.

En ese sentido, adjuntó reportes derivados de los recorridos efectuados en suelo de conservación y que constituyen infracciones ambientales para acreditar lo anterior.

No obstante lo anterior, no se pronunció del resto de los puntos solicitados. Esto es, de los puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10, incumpliendo con la ley de la materia.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular encaminado a combatir la entrega de información incompleta es fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a las unidades administrativas que resultaron competentes para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, y entregue al particular la información solicitada de los puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1024/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**